

Salario Mínimo	• 141.70	INPC Ene.	• 110.2	UMA Diario	• 89.62	Recargo Por Mora	• 1.47%	Tipo de Cambio	• 20.60	UDIS	• 6.699312
----------------	----------	-----------	---------	------------	---------	------------------	---------	----------------	---------	------	------------

INGRESOS EXENTOS, CON DEDUCCIONES

A pesar de los tiempos de crisis económica tan difícil, una manera de ahorrar y obtener beneficios fiscales se encuentran los **contratos de inversión a través de una aseguradora**, esto con fundamento en el artículo 93, fracción XXI de la LISR donde expresamente señala que los pagos de seguros por instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes, están exentos siempre que se paguen a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

En el caso de seguros, en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, estarán **exentos los ingresos** que se reciban siempre y cuando:

- La indemnización se pague cuando el asegurado llegue a los **60 años**
- Además de haber transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y hasta el día en que se pague la indemnización
- Y la prima sea pagada por el asegurado.

Para los trabajadores en empresas grandes donde tienen distintos sectores de empleados, una buena manera de prestación con beneficios fiscales, señalamos la palabra grande y sectores de empleados porque esta sería una prestación de previsión social que debe ser otorgada de manera general; y los requisitos que se deben cuidar son:

- ⊙ Que los beneficios se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado
- ⊙ Para el seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, los ascendientes o descendientes en línea recta del trabajador.
- ⊙ La prima que se hubiera cubierto por cualquier persona distinta al patrón, siempre que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal

La exención no aplica por las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

Diagnóstico Integral | Consultoría Fiscal | Auditorías | Organización | Contabilidad

📍 Sóstenes Rocha N.12
Col.Tamborrel
Xalapa, Veracruz.
☎ (228) 818 05 83
📠 228 108 3847
✉ Contacto@palafox.mx
🌐 www.palafox.mx

José Manuel Garma
manuel.garma@palafox.mx

Juan Daniel Garma
daniel.garma@palafox.mx

Jorge Luis Gómez
jorge.gomez@palafox.mx

Josefina Palafox Centurión
direccion@palafox.mx

AVISO DE PRIVACIDAD

Para seguir mejorando necesitamos sus comentarios o sugerencias al correo: direccion@palafox.mx

La información contenida en este Boletín está preparada con un profundo cuidado por los profesionales de Palafox Soluciones Fiscales S.C. y contiene comentarios de carácter general sobre las aplicaciones de las disposiciones fiscales y sus normas, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá tomarse como una asesoría fiscal o profesional. Aun y cuando nos esforzamos por brindarle información oportuna, oficial y por lo tanto veraz, Palafox Soluciones Fiscales S.C. no se responsabiliza por decisiones que usted tome sobre este boletín sin el análisis integral de su caso.